

El derecho de propiedad
por
Alejandros Mas Baneja

十

十一

POR LEON Y PARA LEON

EL DERECHO DE PROPIEDAD

P O R

OLEGARIO DIAZ CANEJA

Discurso leído por su autor en
la solemne apertura de curso
académico de 1935 a 36

Ediciones de "EL DIARIO DE LEON"

Octubre de 1935

T. 1269443
C. 7718004

LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
SAN DIEGO

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



R-163812

Hace ya cerca de un siglo, al abordar, en su *Ética* el mismo tema, escogido por mí para este discurso, decía el insigne Bálmes: "En la actualidad es más necesario que en otros tiempos estudiar a fondo el principio del derecho de propiedad porque se halla vivamente combatido por escuelas disolventes, y amenazado por sectas audaces, que probablemente causarán profundas revoluciones en el porvenir de las sociedades modernas".

Si esto se podía afirmar, con mucha razón, y con perfecta clarividencia del futuro, en tiempos del inmortal filósofo vicense, ¿qué no podremos decir nosotros, ahora, de la necesidad de estudiar a fondo el principio y la naturaleza del derecho de propiedad, teniendo como tenemos al alcance de la vista los estragos producidos en la sociedad con sus propagandas por los enemigos de tal derecho, pues es una de las bases fundamentales del orden social y observando, como no podemos menos de observar con pena, la confusión de contento existentes entre sus mismos defensores, cuando se trata de poner en claro el origen, la naturaleza y las limitaciones del dominio privado?

No tememos equivocarnos en vista de esto, al afirmar que será difícil hallar tema filosófico, jurídico o moral más importante, de mayor actualidad, y más necesitado de estudio, que el tema, en verdad complicado y difícil, del derecho de propiedad privada, tema en torno del cual giran hoy apasionadas discusiones; y tema de cuya recta inteligencia y acertada aplicación a la práctica, depende, en gran parte, la solución del pavoroso problema social que hoy más que nunca, tiene perturbado al mundo, y amenaza dar al traste con esta harto desquiciada sociedad en que vivimos.

No os extrañará, pues, que siguiendo el ejemplo siempre aleccionador de los Romanos Pontífices, quienes han creído propio de su altísima misión el exponer repetidas veces, en solemnes documentos la doctrina verdadera acerca del derecho de propiedad, para hacer frente a tantos y tan perniciosos errores como respecto a ella en estos tiempos se propalan, no os extrañará, repito, que yo crea también propio de mi modesto cargo de profesor de este Seminario el dilucidar, en esta ocasión, algunos puntos relativos al derecho de propiedad con el fin principalmente de orientar a estos amados jóvenes aspirantes al Sacerdocio que me escuchan, en el estudio de esta intrincada cuestión jurídicomoral, ya que de ellos dice Pío XI que es muy necesario que conozcan, muy a fondo, el problema social contemporáneo, para que sepan aplicar en su día a los males que causa los remedios oportunos.

Voy, pues, a exponer, muy brevemente, contando, amén del auxilio divino, con vuestra ya bien experimentada benevolencia, el origen, la naturaleza, y los límites del derecho de propiedad privada, por ser éstos los puntos más controvertidos y expuestos a tergiversaciones.

De los cinco elementos que, según el célebre tratadista de derecho

P. Taparelli es preciso analizar para conocer, a fondo, un derecho considerado en su sentido activo o formal, elementos que son, el principio o causa, la materia, el título, el sujeto y el término del derecho, vamos a analizar el primero empezando por preguntar al efecto ¿Cuál es el principio del cual dimana el derecho de propiedad privada, que, según la definición que da de él el famoso código español de las Siete Partidas es "el poder que home ha en su cosa de facer de ella o en ella lo que quisiere, según Dios y según Fuero?"

Los enemigos jurados de tal derecho, los que en una u otra forma afirman como primero afirmó Brissot, y después repitió Proudont, que la propiedad privada es un robo; los comunistas, sean éstos radicales o moderados, que niegan la licitud de tal derecho, ora en absoluto ora respecto a algunas clases de bienes como los socialistas respecto a los bienes productivos, tienen por fuerza que negar la legitimidad del origen del dominio, y atribuirlo al egoísmo humano convertido, después, en ley por un abuso de potestad de los legisladores.

Los partidarios del positivismo moral y jurídico condenado en la proposición 29ª del Syllabus, los que con Montesquieu, Bentlaam y en general los escritores de la escuela kanciana no admiten más fuente de derecho que la ley civil, admiten como lícita la propiedad privada, pero soio en tanto en cuanto la ley positiva la concede, dependiendo, por tanto, de ella, lo mismo en cuanto a su existencia que a su extensión, y a sus límites, viniendo a ser, según ellos, el ejercicio del dominio una especie de función social que el ciudadano ejerce en nombre de la sociedad que se la confiere.

No faltan quines atribuyen el origen de tal derecho a un pacto implícito o explícito del género humano, como Grocio y Rousseau; mientras otros, entre ellos, Ricardo y George, lo hacen depender exclusivamente del derecho que tiene el hombre al fruto de su trabajo; pero la falta de tiempo y la indole de este discurso nos impide exponer más detalladamente estas y otras teorías semejantes. Por el mismo motivo nos abstenemos de hacer mención de los muchos herejes que, en el correr de los siglos, se declararon enemigos de la propiedad privada y le señalaron un falso principio.

En cambio, nos importa mucho saber qué sintieron los escolásticos respecto al origen de la propiedad privada, porque hay escritores católicos que pretenden negar, al amparo de sus nombres, lo que tenemos por cierto e indudable, o sea que el derecho del cual tratamos dimana de la misma naturaleza del hombre, que es lo que los Señores Obispos de nuestra provincia eclesiástica establecieron en el título XVI del Concilio Provincial de Burgos del año 1898, al decir que el derecho de poseer lo que legítimamente se adquiera procede inmediatamente de la naturaleza *a natura immediate exortum habitum fuit*.

No podemos negar que los escolásticos ajenos como es natural a las controversias que, andando el tiempo se habían de suscitar en tor-

no de la propiedad, empleaban un lenguaje que se presta a otras y aún torcidas interpretaciones, al distinguir entre el estado de naturaleza pura y caída; al hablar del derecho natural en abstracto o concreto; de bienes necesarios o supérfluos, etc., lo cual da lugar a confusiones; y, sobre todo, depende la inteligencia de estos hechos del concepto que se tenga o se forme del llamado derecho natural, al cual atribuyen los escolásticos, en general, con Santo Tomás a la cabeza, el origen de la propiedad privada.

Es de todos sabido que el derecho de gentes hoy se toma como sinónimo del derecho internacional; pero antiguamente tenía otra significación, y para Santo Tomás, desde luego se puede asegurar que el derecho de gentes, al cual llama él derecho positivo es más derecho natural que positivo, en el sentido en que se toma hoy esta palabra, porque él entiende por derecho de gentes aquella parte del derecho positivo que se deriva del derecho natural tan necesariamente como las conclusiones de los principios: *derivatur, dice, a lege naturalium per modum conclusionis*; y, por tanto, su fuerza de obligar depende de la ley natural y no solo de la ley humana.

Pero si alguna duda quedara en el ánimo respecto al origen de sentir y de hablar de los escolásticos respecto al origen del derecho de propiedad, esta duda se desvanece en tal forma, estudiando los documentos pontificios de estos últimos tiempos, documentos de los cuales no se puede prescindir, sin incurrir en la nota de modernidad para el momento, según enseña Pío XI, que hoy merecería, por lo menos, el calificativo de temerario, a juicio del sabio P. Vermeerchs, el que niegue la licitud del derecho de propiedad, que por estar claramente contenida en la Sagrada Escritura, es de fe, sino el que niegue que el derecho de propiedad privada trae origen de la naturaleza o del derecho natural, que es lo que enseñan los Vicarios de Cristo como doctrina de la Iglesia.

Ya, en efecto, Pío IX había enseñado, en algunas de sus encíclicas, que el socialismo propone y defiende, en cuanto se refiere a la propiedad privada, teorías contrarias al derecho natural; pero el Papa que expuso, con luz meridiana, y esto expreso, y repetida veces, el origen del dominio privado del mismo derecho natural como doctrina de la Iglesia, fué, como todos sabéis, el inmortal León XIII, quien, ya en su primera encíclica de carácter social *Quod Apostolici muneris*, se propuso refutar el socialismo, y dice de él que impugna el derecho de propiedad sancionado por la ley natural *lege naturali sancitum*; y añade que la Iglesia, apoyada en la ley natural y divina, velando por la pública tranquilidad, manda considerar como inválido el derecho de propiedad derivado de la misma naturaleza, *ab ipsa natura profectum*. Y en la *Rerum Novarum*, llamada con razón Carta Magna de los obreros, y Código Social de la Iglesia, sienta como principio que el socialismo es contrario a la justicia, porque el derecho de poseer

privadamente es dado al hombre por la naturaleza, *jus privatam aliquid possidendi est homini a natura datum*; y este derecho lo entiende el Papa, como se ve por el contexto y por los ejemplos propuestos, no sólo de los bienes muebles, sino de los inmuebles, y de la tierra misma contra los georgistas antiguos y modernos, que lo niegan.

Y, como si esto fuera poco, al tratar de la intervención del Estado en el dominio, el Papa sienta un principio fundamental que no debe perderse jamás de vista. "Como el derecho de propiedad privada—dice—no trae origen de la ley humana sino de la naturaleza, la autoridad pública no puede abolirle, sino que puede solamente atemperar su uso y armonizarlo con el bien común". *Jus enim possidendi privatim cum non sit lege hominum, sed natura datum, non ipsum abolere, sed tantummodo ipsius usum temperare, et cum bono communi componere auctoritas pública potest.*

¿Qué extraño es, después, después de oír hablar tan claro y firmemente a León XIII, que al querer Pío X recopilar las enseñanzas sociales de su predecesor, para dárselas como norma de actuación a la Acción Popular Cristiana, en su Motu Proprio del 18 de Diciembre de 1903, establezca una serie de artículos, para que los católicos los tengan como norma de conducta, entre los cuales, en el artículo V se afirma que es derecho indestructible de naturaleza la propiedad privada—*diritto ineccepibile di natura*—sea ésta fruto del trabajo o de la industria o efecto de la donación o cesión ajena, y cada uno puede disponer razonablemente de ella"?

Pues añadid todavía a lo dicho las enseñanzas de Pío XI, en la *Quadragesimo anno*, encíclica publicada hace cuatro años, para conmemorar, para confirmar y para ampliar la *Rerum Novarum* de León XIII, y en la cual no solo afirma el actual Pontífice que la doctrina expuesta por su antecesor acerca de la propiedad es la doctrina católica, sino por su cuenta añade que "tanto León XIII como los teólogos católicos enseñaron siempre que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la naturaleza, o sea, por el mismo Creador, a los hombres" y después, tratando también de la intervención del Estado en el uso del dominio dice "es evidente que el Estado no tiene derecho para hacer uso arbitrario de su potestad" y añade aún, "que siempre ha de quedar intacto el derecho natural de poseer privadamente y el de transmitir los bienes por medio de herencia"; y decidme ahora si no resulta de todo punto injustificable que haya escritores católicos que se atrevan a decir que la propiedad privada no es derecho natural, como si no existieran sobre este punto tan claras, tan terminantes y tan obligatorias enseñanzas pontificias como las que acabamos de recordar en estos momentos.

Pero al llegar a este punto, y una vez expuesto el principio del cual dimana el derecho de propiedad privada, es necesario para llegar a conocer su naturaleza y para precaver enojosas dificultades y cor-

tar confusiones advertir cuidadosamente que una cosa es el derecho del cual decimos con los Vicarios de Cristo, que es un derecho natural inmediato y compite por igual a todos los hombres; y otra cosa muy distinta es el derecho de propiedad en concreto, o sea, el dominio actual de bienes determinados, que procede de la naturaleza, pero no inmediata, sino mediatamente, porque su causa próxima son los modos originarios o derivativos de adquirir y de transmitir los hechos, modos a los cuales alude con bastante claridad el mismo León XIII, cuando hablando del dominio de la tierra y lo mismo se puede decir de otra clase de bienes, afirma que Dios no ha señalado a cada uno, en particular, la parte que ha de poseer, sino que tal determinación depende de la industria del hombre y de las leyes de los pueblos.

De aquí resulta que, siendo igual el derecho que, por naturaleza tienen todos los hombres a adquirir, por medios legítimos, la propiedad de los bienes, existen, sin embargo, en la práctica tantas desigualdades económicas entre ellos, porque son muy diversas y de distinta eficacia las causas próximas de las cuales depende el dominio actual o el ejercicio del derecho, cumpliéndose en esto, según observa Briseo, aquella regla matemática, según la cual, si a cantidades iguales se añaden cantidades desiguales, la misma ley de igualdad exige que sean desiguales los resultados.

• Son, por consiguiente, tan inevitables las desigualdades, en el orden económico, entre los hombres, como son en los demás órdenes de la vida; y es absurda y antinatural la supresión de clases sociales, que preconiza, en sus programas, el socialismo; mas estas desigualdades económicas, que, en vano, intentan suprimir los socialistas, proclamando una igualdad utópica, que si pudiera llevarse a cabo, sería la igualdad en la esclavitud y la miseria; estas desigualdades, repito, no serían tan enormes como lo son actualmente, ni resultarían tan insostenibles como lo son con frecuencia, si la propiedad privada cumpliera, sus fines y se mantuviera dentro de los límites que le señala el mismo derecho natural del cual procede.

• Se ha acusado, en estos últimos tiempos, a la Iglesia, y se ha acusado a los mismos pontífices de haberse puesto de parte de los ricos, por haber defendido con tanta firmeza el derecho de propiedad, frente al socialismo; y de ello se queja con tanta razón como amargura el gran Pío XI, porque la doctrina católica acerca de la propiedad expuesta y defendida en los documentos pontificios, si se entendiera y se aplicara lealmente en su verdadero sentido, a la vez que pone en salvo los derechos legítimos de los propietarios, está llamada a producir grandes beneficios a las clases más necesitadas de la sociedad, que han sido siempre objeto de la predilección de la Iglesia, como lo habrían sido de su divino Fundador, digan lo que quieran sus enemigos.

Para evitar, pues, errores funestos en esta materia, y para no dar pie a quejas injustas, es muy necesario, al tratar del derecho de pro-

piedad, evitar dos errores extremos; es necesario huir de los dos escollos señalados en la encíclica *Quadragesimo Anno*, que son el individualismo económico de la escuela liberal. por una parte, y el colectivismo de la escuela socialista por otra.

Van a estrellarse contra el primer escollo aquellos escritores que no contentos con admitir que la propiedad privada tiende, por su misma naturaleza, como a fin próximo, al bienestar del individuo y de la familia, defienden que tal derecho es tan absoluto y exclusivo, que el propietario no está obligado a tener en cuenta, lo mismo en la adquisición que en el uso de los bienes, más que su propia utilidad, sin preocuparse ni del bien de sus semejantes, ni del bienestar común de la sociedad de la cual forma parte. Por el contrario, van a dar de bruces en el escollo opuesto del colectivismo los que sostienen que la propiedad no solo está subordinada al bien común, sino que este bien común es su fin próximo, y no el bien particular; y reducir casi a la nada el derecho de propiedad, convirtiéndolo en precario, y haciéndolo depender del Estado como si éste fuera el verdadero dueño, y como si tal derecho fuera una de tantas funciones sociales que el Estado otorga al ciudadano y puede cercenar o abolir a su arbitrio.

En cambio la doctrina verdadera defendida, pero no inventada por la Iglesia y sus pontífices, defiende que el derecho de propiedad no puede ser derecho absoluto, no solo respecto a Dios de quien procede y a cuyos mandatos está subordinado, sino respecto a los demás hombres, y a la sociedad, ya que la propiedad privada tiene dos fines que cumplir, o reviste dos caracteres, como dice Pío XI, el carácter individual y el carácter social, siendo como es medio necesario para conseguir el bienestar social; y, por lo tanto, el derecho de dominio no es una función social por ser anterior al Estado mismo, pero tiene una función social que cumplir, como la tiene el trabajo, ya que tanto de uno como de otro necesita la sociedad para conseguir su fin.

Una prueba bien clara de este carácter social de la propiedad privada, a la vez que de sus limitaciones la tenemos en lo que enseña la doctrina católica acerca de la necesidad extrema o cuasi extrema de nuestros semejanes, en la cual no solo tiene el propietario el grave deber de socorrer, por caridad, al prójimo, que este deber lo tiene siempre que tenga bienes supérfluos, sino que tiene el deber de justicia de no impedir al prójimo apoderarse de sus bienes para salvar el peligro porque, en este caso, cesa, por ley natural, el derecho del propietario ante el derecho prevalente del que está necesitado a la vida, y los bienes pasan en tal caso a ser comunes, según reza un axioma muy conocido.

Esto mismo demuestra la doctrina católica acerca de la prescripción admitida en todos los códigos, incluso en el canónico, como modo legítimo de perder unos y adquirir otros el derecho de propiedad sobre los bienes, en el caso de que el propietario deje de poseer una cosa co-

mo tal propietario, y otro lo posea por el tiempo y con las condiciones que la ley señala, y la razón es porque así lo exige el bien común de la sociedad.

Lo mismo debe decirse de la licitud de la expropiación forzosa, mediante indemnización, cuando la utilidad pública la exige; y lo mismo se deduce claramente de la grave obligación de justicia social que, según la moral católica tienen los propietarios de contribuir a levantar en la medida de sus fuerzas las cargas sociales, y de pagar los impuestos justos establecidos sobre los bienes por el Estado, al cual no hay más remedio que reconocer, según hemos oído antes enseñar a León XIII y a Pío XI, la facultad de atemperar el uso del dominio, y de armonizarlo con las exigencias del bien común, con tal que no atente contra el mismo derecho de propiedad.

Bien podemos asegurar, en vista de todo lo expuesto, sin temor a ser desmentidos, que la doctrina católica defiende el derecho individual de propiedad, pero con la subordinación debida al bien común, o sea que reconoce a la vez el carácter individual y social del dominio particular, sin incurrir en los excesos del individualismo económico o del colectivismo; y no puede, por lo tanto, el egoísmo de los ricos buscar amparo en las enseñanzas de la Iglesia, ni pueden tampoco los que carecen de bienes de fortuna dirigir, sin pecar de injustos, sus quejas contra ella, porque, si bien es verdad que la Iglesia defiende siempre, con tesón, los derechos legítimamente adquiridos de todos, no es menos cierto que a todos exige con insuperable y ejemplar valentía el cumplimiento de las obligaciones propias de cada clase y estado, convencida de que del cumplimiento de los deberes de los ciudadanos depende única y exclusivamente la solución de todos los conflictos sociales.

Teniendo esto en cuenta, creemos que se comprenderá fácilmente porqué el Papa felizmente reinante rechaza, con justa indignación, como calumnia infame la acusación contra la Iglesia que va envuelta en el deseo manifestado por algunos reformadores modernos, o mejor dicho, modernistas, de que hace falta que se cristianice el concepto de la propiedad, con lo cual dan a entender que el concepto de la propiedad privada que hasta ahora se tenía en el seno de la Iglesia no merece el nombre de cristiano. ¿Cabe mayor injusticia contra la Iglesia de Jesucristo encargada de velar por la pureza de la doctrina y dotada para ello de las más excelsas prerrogativas?

Los que tal cosa afirman, dando pruebas, como dice el Papa de asombrosa ignorancia, son los mismos que, siguiendo el ejemplo de Proudhon, atribuyen al Derecho Romano un concepto absurdo de la propiedad, que suponen aceptado por los teólogos y por la Iglesia misma, cual es el tristemente famoso *jus abutendi* el derecho al abuso, que ha servido, en estos últimos tiempos, de bandera a todos los defensores descarados o encubiertos del colectivismo.

Con decir que el derecho de abusar en el sentido de uso malo o

vicioso en el cual lo entienden sus impugnadores, ni fué jamás admitido en el Derecho Romano, ni fué patrocinado por sus comentaristas, ni tuvo nunca acogida en las obras de los teólogos ni recibió patente de legítimo en la Iglesia, basta para echar por tierra tan ridícula como infundada acusación, que no tiene otra base que la ignorancia y la mala fe de sus autores, que no se han enterado todavía de que el abuso de que se trata no significa otra cosa entre antiguos civilistas y canonistas, que el uso consuntivo de los bienes fungibles, en los cuales es inseparable el uso de su destrucción, según se explica en la decretal *Ad conditorem* del Papa Juan XXII, diciendo que abusar es lo mismo que consumir una cosa, mientras que el uso deja a salvo la substancia de aquello de lo cual se usa. No hay aquí, pues, más abuso reprovable que el que hacen ciertos escritores y oradores de un vocabio cuya significación ignoran por no conocer la hermosa lengua del Lacio.

Pero como yo no tengo, tampoco, derecho a abusar de vuestra paciencia, concluyo advirtiendo, que no es necesario cristianizar el concepto de propiedad, sino que es necesario estudiarlo, como os decía al principio, muy a fondo, para sacar de él las consecuencias prácticas que se pueden deducir y se deben aplicar a los múltiples problemas planteados por las exigencias de la vida moderna.

En cambio, es absolutamente imprescindible, como dice el Papa, con palabras encendidas de amor paternal, si se quiere conseguir la restauración del orden social y librarnos de la ruina, cristianizar la vida, cristianizar las costumbres, y cristianizar la Economía, que se ha divorciado de la moral evangélica en sus distintas ramificaciones, y trabajar, con denuedo, para desarraigar de los corazones la codicia desenfrenada y egoísta que hoy impera en las distintas clases sociales a fin de que vuelva a reinar entre ellas el amor mutuo, el amor que estrecha los lazos entre los miembros de una gran familia cual debe ser la sociedad redimida y santificada con la sangre de Cristo que es el único Salvador de los hombres.



